

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Montemolín

Anuncio **5244/2012**

« Aprobación de modificación de Ordenanza reguladora de la tasa por el servicios de mercado y otros »

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2012, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de mercado, instalación de puestos de mercadillos y venta ambulante.

A continuación se publica el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio. No obstante con carácter previo y potestativo, se podrá formular recurso de reposición ante el pleno de la Corporación en el plazo de 1 mes desde la fecha de publicación del anuncio.

De formularse recurso de reposición el plazo para interponer contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o desde aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO, INSTALACIÓN DE PUESTOS EN MERCADILLOS Y VENTA AMBULANTE

Artículo 1.º.- Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales esta entidad local establece la tasa por el servicio de mercado, instalación de puestos en mercadillos y venta ambulante, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación expresa o tácita.

Artículo 2.º.- Objeto de la tasa.

Serán objeto de esta exacción:

- a) La concesión de autorizaciones para ocupar los puestos en los mercados de abasto.
- b) La utilización de los servicios e instalaciones del mercado.
- c) Las autorizaciones de cesiones o traspaso de puestos en el mercado de abastos.
- d) La instalación de puestos, barracas, casetas de venta en terrenos de uso público local con motivo de la celebración de mercadillos.

Artículo 3.º.- Hecho imponible.

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios establecidos, por la utilización y disfrute de los puestos o locales de los mercados municipales, la ocupación de las vías públicas con puestos en los mercadillos, así como la concesión de autorizaciones y transmisiones de titularidad del derecho de uso, en los casos en que sean autorizados.

Artículo 4.º.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean titulares de las respectivas autorizaciones, usuarios de los bienes o instalaciones y las que resulten beneficiadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por esta entidad local a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5.º.- Responsables.

Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por la concesión de autorizaciones, la utilización de los servicios e instalaciones, por los cambios de titularidad en los casos que procediere y por la colocación de los puestos en los terrenos de uso público con ocasión de los mercadillos.

2.- Las tasas por ocupación de los denominados puestos fijos del mercado de abastos se devengarán por meses naturales, completos y anticipados.

3.- Las tasas por instalación de puestos en los mercadillos, o por ocupación de algún día al mes de los puestos del mercado de abastos se devengará por el día de ocupación y anticipadamente.

4.- Las tasas por utilización de las cámaras frigoríficas se devengarán mensualmente y por anticipado.

Artículo 7.º.- Tarifas.

La presente Ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 8.º.- Normas de gestión

1) En relación con el mercado de abastos:

a) El mercado de Montemolín cuenta con 7 puestos y 2 cámaras frigoríficas. Los 7 puestos se destinarán a las siguientes actividades:

1 Despacho de pan.

1 Churrería.

1 Pescadería.

1 Frutería.

3 restantes para las restantes actividades o complementar las anteriores en caso de aumento de la demanda.

Corresponderá al Sr. Alcalde o Concejal-Delegado correspondiente determinar cual de los puestos se destina a cada una de las actividades.

Los puesto de despacho de pan y churrería tienen la consideración de puestos fijos, lo que implica que el adjudicatario de los mismos deberá ocuparlo de manera permanente y abriendo al menos 5 días a la semana.

b) En relación con los puestos de los mercados de abastos de Pallares y Santa María, el Ayuntamiento determinará discrecionalmente su condición de puesto fijo o no, con independencia de la solicitud que se formule en orden a fomentar la competencia de actividades.

c) Las personas interesadas en la ocupación de puestos presentarán en el Registro General su solicitud acompañada del alta en la Seguridad Social como autónomos y el recibo que acredite encontrarse al corriente de sus obligaciones con la misma.

En la solicitud se especificará el género de producto que constituirá el objeto de su actividad y si desea ocupar el puesto de manera constante o determinados días al mes, excepción hecha de los puestos de panadería y churrería, que tienen la consideración de puestos fijos.

d) A la vista de las solicitudes el Sr. Alcalde decidirá mediante la aplicación de los siguientes criterios:

- Las personas que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza vengán ocupando un puesto tendrán preferencia sobre los demás solicitantes.

- Las demás solicitudes se resolverán atendiendo a la fecha de entrada en el Registro General.

e) Se prohíben las cesiones y traspasos de los puestos, salvo autorización expresa de la entidad local.

f) Los servicios propios del mercado funcionarán en la forma y el horario que se establezca.

g) El Ayuntamiento se hará cargo del agua corriente. El consumo de energía eléctrica de los puestos fijos será cobrado mensualmente por el Ayuntamiento en función de la lectura de los contadores que existan en cada puesto.

h) Los adjudicatarios de puestos, previo pago de la tasa correspondiente, podrán solicitar la utilización de las cámaras frigoríficas existentes.

i) Los adjudicatarios de los puestos que no tengan carácter fijo, al finalizar el horario de ventas deberán de dejarlos recogidos y sin ningún tipo de mercancías u otros objetos.

j) La falta de pago de la tasa, la no apertura de los puestos en los días señalados conforme a la autorización concedente o no estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, implicarán la pérdida del derecho a la ocupación del puesto y el desalojo del mismo, en su caso.

k) El Ayuntamiento liquidará mensualmente y por anticipado la tasa correspondiente a los puestos fijos. La tasa correspondiente a los restantes puestos será abonada en la Tesorería de la Corporación antes de proceder a la apertura diaria de los mismos.

l) Los adjudicatarios de los puestos podrán llevar a cabo el reparto domiciliario de sus productos a partir de las 12'30 horas, estando prohibido el uso de altavoces o bocinas.

2.- En relación con los puestos de los mercadillos:

a) Los mercadillos se instalarán en los lugares que se indican y los siguientes días y horas:

* En Montemolín:

- De octubre a mayo en la Plaza de la Constitución los jueves de ocho a catorce horas.
- De junio a septiembre en la continuación de la calle Espíritu Santo los jueves de ocho a catorce horas.

* En Pallares:

- En la Plaza de España los domingos de ocho a catorce horas.

* En Santa María:

-) En la Plaza de España los viernes de ocho a catorce horas.

b) Las dimensiones de los puestos serán como máximo de 10 metros de fachada por 3 de ancho. Si se superan dichas dimensiones se consideraran a efectos de esta Ordenanza como 2 puestos.

c) Para poder instalar un puesto en el mercadillo se deberán cumplir 2 condiciones: Alta en el Régimen de Autónomos y encontrarse al corriente en el pago de las correspondientes obligaciones con la Seguridad Social.

d) Las personas que instalen un puesto, cuando finalice el horario de ventas, deberán dejar el espacio que se les ha asignado libre para la circulación urbana y limpio de papeles y desperdicios. El incumplimiento de esta obligación impedirá la colocación de un puesto en los siguientes mercadillos.

e) Queda prohibida la venta ambulante fuera de los lugares y horas fijados para los mercadillos.

Artículo 9.º.- Obligación de pago.

1.- Será exigible el pago de la tasa por ocupación de los puestos del mercado de abastos y la utilización de las instalaciones adicionales del mismo desde el momento de la concesión de la autorización.

2.- La obligación de pago de la tasa por instalación de puestos en los mercadillos nace en el momento de iniciarse la actividad mediante la ocupación del dominio público necesario.

3.- Las cuotas por ocupación de los puestos fijos del mercado de abastos se harán efectivas a partir del día primero de cada mes.

4.- Las cuotas por ocupación de los restantes puestos del mercado de abastos y de los servicios de cámaras frigoríficas se hará efectiva por autoliquidación y antes de la ocupación o utilización de los mismos.

Artículo 10.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11.º.- Revisión automática.

Sin necesidad de nuevo acuerdo las tarifas se actualizarán anualmente en caso de incremento del IPC interanual.

Dichas tarifas, modificadas conforme al IPC, serán objeto de publicación en el B.O.P. al objeto de dar conocimiento y publicidad de las mismas.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el B.O.P., de acuerdo con el artículo 17.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ANEXO I

Tarifas	
A) Puestos mercado de abastos:	
a) Puestos fijos	40,00 € al mes
b) Restantes puestos	3,00 € por cada día de ocupación
B) Cámaras frigoríficas	
	100,00 € al mes
C) Puestos mercadillo	
	3,00 € al día

Montemolín, a 24 de julio de 2012.- El Alcalde, Juan Elías Megías Castellón.

Montemolín (Badajoz)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

06011 Badajoz

Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260

Correo-e: bop@dip-badajoz.es

